

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00076-00
DEMANDANTE	NELSY SANCHEZ VILLARREAL
DEMANDADO	HECTOR DAZA BAUTISTA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El doctor JOAQUIN ARNOLDO ACUÑA CASTRO, actuando conforme al poder conferido por la señora NELSY SANCHEZ VILLARREAL, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, contra el señor HECTOR DAZA BAUTISTA con el fin de obtener por este medio el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio de fecha 5 de agosto de 2020.

De los documentos acompañados a la demanda como lo es una letra de cambio suscrita por el demandado el 5 de agosto de 2020, a favor de la señora NELSY SANCHEZ VILLARRERER, se observa que resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora NELSY SANCHEZ VILLARREAL, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio del demandado y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la señora NELSY SANCHEZ VILLARRERER, identificada con C.C. 28.218.118, a cargo del señor HECTOR DAZA BAUTISTA, identificado con C.C.91.074.337, por las siguientes sumas de dinero, así:

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), como capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado el 5 de agosto de 2020.

2.- Por el valor de los intereses moratorios vigentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por el demandado, causados desde el día 08 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original del documento base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor JOAQUIN ARNOLDO ACUÑA CASTRO, identificado con C.C. 4.078.955 y T.P. 126.135 del C.S.J. para actuar como Endosatario para el cobro judicial en favor de la señora NELSY SANCHEZ VILLARREAL.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d3b731337c32cf4b2aa1e92757f6c8a640a82d960e10b62cc0e1924e5479b4**

Documento generado en 17/07/2023 06:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>